

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1999/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

26 de abril de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Estado actual, permisos, solicitudes y demás trámites que se han realizado para un predio del cual identificó el domicilio. En ese sentido, señaló que existe una cuenta asociada 1736245019010008 al referido predio.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó que la cuenta referida con un trámite en proceso en el Área de Atención Ciudadana “Gutenberg” en la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que el peticionario debe acudir a la oficina antes mencionada para dar seguimiento respecto de la misma.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

De la información proporcionada, requirió información adicional consistente en conocer **información no solo de la cuenta mencionada sino de todas las cuentas asociadas al predio que se unificó y que es de su interés.**

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**Desechar** el recurso de revisión **por improcedente**, considerando que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Permisos, solicitudes, trámites, predio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1999/2023

En la Ciudad de México, a **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**.

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** en atención a los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Presentación de la solicitud.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio **090173523000359**, mediante la cual se requirió al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“REQUIERO LA INFORMACION SOBRE ESTADO ACTUAL, PERMISOS, SOLICITUDES Y DEMAS TRAMITES QUE SE HAN REALIZADO PARA EL PREDIO UBICADO EN LA ALCALDIA ALVARO OBREGON, CON DIRECCION: AV. BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 2020, CP. 01010, LOS ALPES.” (sic)

**Información complementaria:**

“EXISTE UNA CUENTA ASOCIADA 1736245019010008, EL CUAL PERTENECIA AL PREDIO BLV ADOLFO LOPEZ MATEOS 142, SIN EMBARGO, ESTE FUE ABSORVIDO POR EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO LAS FLORES 2020, EN LA DIRECCION MENCIONADA ANTERIORMENTE. POR LO QUE REQUIERO SABER SI ESTE HA CUMPLIDO CON TODO LO CONSCERNIENTE A ESTA H. OFICINA.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número de referencia GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-08054/DGSU/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Servicios a Usuarios y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1999/2023

“ ...

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General emite la siguiente respuesta:

Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida den los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, se desprende que, la Dirección de Atención al Público, adscrita a esta Dirección General, refiere que:

La cuenta 1736245019010008, cuenta con un trámite en proceso en el Área de Atención Ciudadana “Gutenberg” en la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que el peticionario debe acudir a la oficina antes mencionada para dar seguimiento respecto de la toma 1736245019010008. ...” (sic)

**III. Interposición del recurso de revisión.** El diez de abril de dos mil veintitrés, la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Requiero la información no solo de la cuenta mencionada, sino de todas las cuentas asociadas al predio que se unificó y el cual ahora se conoce como Boulevard Adolfo Lopez Mateos número 2020, así como los detalles de los trámites y procesos pendientes.” (Sic)

**IV. Turno.** El diez de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1999/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1999/2023

desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1999/2023

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **VI** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta otorgada a la misma y el agravio de la hoy recurrente:

El particular requirió conocer la información sobre estado actual, permisos, solicitudes y demás tramites que se han realizado para un predio del cual identificó el domicilio.

En ese sentido, señaló que existe una cuenta asociada 1736245019010008, el cual pertenece a un diverso predio, sin embargo, este fue absorbido por el proyecto identificado como las flores 2020, en la dirección señalada por el particular, por lo que requirió saber si éste ha cumplido con todo lo concerniente a ese organismo.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección de Atención al Público adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios informó que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida den los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, se desprende que la cuenta 1736245019010008, cuenta con un trámite en proceso en el Área de Atención Ciudadana “Gutenberg” en la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que el peticionario debe acudir a la oficina antes mencionada para dar seguimiento respecto de la toma 1736245019010008.

En la interposición del recurso de revisión, el particular solicitó la información **no solo de la cuenta mencionada, sino de todas las cuentas asociadas al predio que se unificó** y el cual ahora se conoce como Boulevard Adolfo López Mateos número 2020, así como los detalles de los trámites y procesos pendientes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1999/2023

Como se puede advertir de la respuesta proporcionada, la parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa toda vez que de la información proporcionada, requirió información adicional consistente en conocer información no solo de la cuenta mencionada **sino de todas las cuentas asociadas al predio que se unificó y que es de su interés**, consideraciones que no fueron planteadas en la solicitud de acceso a la información de mérito; motivo por el cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1999/2023

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1999/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**